

## Modifican la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tributarias incurridas durante el estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del COVID-19

### Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 011-2020-SUNAT/700000

El día de hoy, miércoles 01 de julio de 2020, se ha publicado en el diario "El Peruano" la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 011-2020-SUNAT/700000 (la "Resolución"), mediante la cual se modifica la facultad discrecional de la SUNAT para sancionar infracciones tributarias incurridas durante el Estado de Emergencia Nacional.

Mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 008-2020-SUNAT/700000, se dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tributarias durante el Estado de Emergencia Nacional. Si bien el Estado de Emergencia Nacional ha sido ampliado hasta el 31 de julio de 2020 por el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) culminó de manera general el pasado 30 de junio, disponiéndose una prórroga de la cuarentena hasta el 31 de julio de 2020 únicamente para los departamentos de Ancash, Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios y San Martín.

En razón de lo anterior, se ha dispuesto limitar la prórroga de la facultad discrecional de no aplicar sanciones, conforme al siguiente detalle:

Contribuyentes	Plazo de aplicación de la Facultad Discrecional
<ul style="list-style-type: none"><li>Deudores tributarios ubicados en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.</li></ul>	Del 16 de marzo al 31 de julio de 2020
<ul style="list-style-type: none"><li>Deudores tributarios ubicados en el resto del territorio nacional.</li></ul>	Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020

En línea con lo anterior, a partir del 1 de julio, aquellos contribuyentes no comprendidos en la prórroga, como es el caso de los deudores tributarios situados en Lima, se encontrarán sujetos al régimen general de infracciones y sanciones previsto por el Código Tributario y normas complementarias.

En la siguiente línea de tiempo se muestra un resumen de la aplicación de esta facultad discrecional:

